

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO EN TÉRMINOS Y CONDICIONES AL CONTRATO PLURIANUAL DEL PROYECTO INTEGRAL DE OBRA PÚBLICA A PRECIO MIXTO NÚMERO TM-TRAMO 3/20-OI-03, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. ARTURO AVALOS ALBOR Y EL C. ROGER FRANCOIS DESDIER TELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES; Y POR LA OTRA AZVINDI FERROVIARIO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO ACOSTA LOZANO Y EL C. JOSÉ MARÍA MARTINEZ BENAVENTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. Las partes declaran que:

I.1. Con fecha **25 de mayo del 2020**, "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" celebraron el Contrato, mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos cuya descripción y localización se expresan a continuación: **LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA Y VÍA DE TREN MAYA CORRESPONDIENTE AL TRAMO CALKINÍ-IZAMAL**

I.2. La fecha para la ejecución de los trabajos, se estipulo en el Contrato a partir del **25 de mayo del 2020**, y el plazo estipulado fue de **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)** días naturales, y el monto del contrato se estipuló en la cantidad de: **\$3,041,349,103.30 (TRES MIL CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS 30/100 M.N.)** por los trabajos a precio alzado y **\$5,745,667,012.72 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS 72/100 M.N.)**, dando un total de **\$8,787,016,116.02 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 02/100 M.N.)** más el I.V.A. correspondiente.

I.3. En el citado Contrato se determinó en la cláusula 4, que en virtud de que el ejercicio fiscal del Monto Total del Contrato sería plurianual correspondería para el ejercicio 2020, las siguientes cantidades:

a. La cantidad de **\$2,023,060,016.02 (dos mil veintitrés millones sesenta mil dieciséis pesos 02/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado correspondiente que asciende a la cantidad de **\$323,689,602.56 (trescientos veintitrés millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos dos pesos 56/100 M.N.)** y que resulta en un total de **\$2,346,749,618.58 (dos mil trescientos cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 58/100 M.N.)**, al ejercicio fiscal 2020.

1.4. Sin embargo, a causa de un error aritmético, el Anticipo pactado en la cláusula 5 para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, se estipulo de la siguiente manera:

(a) Para el ejercicio 2020 por la cantidad \$624,793,103.45 (seiscientos veinticuatro millones setecientos noventa y tres mil ciento tres pesos 45/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado; debiendo ser la cantidad de **\$404,612,003.20 (cuatrocientos cuatro millones seiscientos doce mil tres pesos 20/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente;

1.5. En tal virtud, el pago del anticipo 2020 deberá ser ajustado acorde al presupuesto anual plasmado en la cláusula 4 del Contrato, aclarando que la celebración del convenio modificatorio a consecuencia de esta corrección no implica variación alguna al objeto del Contrato, su naturaleza o características esenciales mismas que se mantendrán en los términos originalmente pactados, ni se conviene para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la legislación vigente y aplicable al Contrato.

1.6. Por lo que con fundamento en la sección 23.1 de la cláusula 23 del Contrato, es procedente la celebración de un Convenio Modificatorio en los siguientes términos y condiciones.

## II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se ha determinado la necesidad de modificar el Contrato original, por lo que se requiere la celebración de este Convenio Modificatorio, por las causas que invoca el dictamen técnico de fecha **08 de junio de 2020**, autorizado por la Subdirección de Obras, mediante el cual se justifican modificaciones a las condiciones pactadas, en el contrato mencionado.

II. 2. Acredita su personalidad el C.P. Arturo Avalos Albor mediante escritura pública número 216,200 de fecha 21 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública 151 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 1275\* de fecha 22 de abril del 2019, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

II.3. El C. Roger Francois Desdier Tello, acredita su personalidad mediante escritura pública número 99,701 de fecha 8 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría pública 227 de la Ciudad de México, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

## III. "EI CONTRATISTA" declara que:

III.1. Conoce el alcance de las modificaciones materia de este Convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos para cumplir con sus obligaciones que en este Convenio se contemplan.

III.2. Sus apoderados acreditan su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 21,547 de fecha 20 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del titular de la notaria pública número 243 de la Ciudad de México, Licenciado Guillermo Escamilla Narvaez, manifiesta que dicha capacidad jurídica no ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

IV. "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" declaran que:

IV.1 Conocen el alcance de las modificaciones materia de este Convenio y cuentan, con la capacidad jurídica para obligarse en los terminos del presente Convenio.

IV.2 Que acredita su personalidad el señor Eduardo Acosta Lozano en representación de GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V., mediante escritura pública número 92,549 de fecha 07 de julio del 2017, otorgada ante la fe del titular de la notaria pública número 134 de la Ciudad de México, Licenciado Omar Lozano Torres, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

IV.3 Que el C. Jose María Martínez Benavente en representación de Construcciones Urales S.A. de C.V., acredita su personalidad mediante escritura pública número 16,360 de fecha 01 de noviembre del 2016, otorgada ante la fe del titular de la notaria pública número 243 de la Ciudad de México, Licenciado Guillermo Escamilla Narvaez, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

IV.4 Que acredita su personalidad el C. Jose María Martínez Benavente en representación de AZVI S.A.U., mediante escritura pública número 52,891 de fecha 07 de diciembre del 2015, otorgada ante la fe del titular de la notaria pública número 201 de la Ciudad de México, Licenciado Hector Manuel Cardenas Villareal, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Conforme a lo previsto en la sección 23.1 de la cláusula 23 del Contrato, y considerando las razones expuestas en el dictamen técnico al que se hace referencia el numeral II.1 del apartado de declaraciones del presente Convenio, el cual forma parte integrante del mismo, se modifican las condiciones originalmente pactadas del Contrato en cuanto a los Términos y Condiciones.

**SEGUNDA.** - Con motivo de lo estipulado en la cláusula anterior, el dictamen técnico sustenta la formalización entre las partes, del convenio modificatorio en términos y condiciones originales del contrato número **TM-TRAMO 3/20-01-03** los cuales no afectan y/o incrementan los recursos presupuestales, ni el plazo asignado para este contrato, y que se detallan en el dictamen anexo.

Por lo que las Partes reconocen y acuerdan el modificar el subinciso i., inciso (a) de la cláusula 5 para quedar como sigue:

**"CLÁUSULA 5**

**ANTICIPO**

- (a) De conformidad con el tercer párrafo del artículo 23 de la LOPSRM, la Entidad Contratante otorgará al Contratista las siguientes cantidades (conjuntamente identificadas como el "Anticipo"):
- i. Un anticipo del 20% (veinte por ciento) sobre la asignación presupuestal aprobada para el ejercicio fiscal 2020, es decir, la cantidad de \$404,612,003.20 (cuatrocientos cuatro millones seiscientos doce mil tres pesos 20/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente;"

**TERCERA.** - Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del contrato original, las cuales quedarán en pleno vigor y efecto, en los términos originalmente pactados.

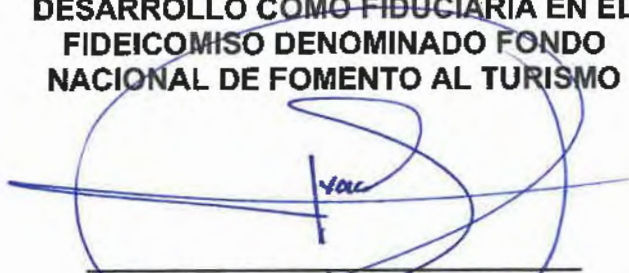
**CUARTA.** - De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Capítulo Quinto Modificación de los Contratos del Título Quinto de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el Contratista se compromete bajo el presente instrumento legal, a modificar o ajustar según corresponda, la garantía de Anticipo respecto a las obligaciones y modificaciones contraídas en el presente Convenio, para lo cual deberá presentar a la Contratista en un plazo no mayor a quince días naturales siguientes a la firma del presente convenio, la modificación a la garantía de anticipo en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el Contrato original, en caso contrario se procederá conforme a lo previsto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTA.** - La Cláusula 21 del Contrato será aplicable a este Convenio mutatis mutandis.

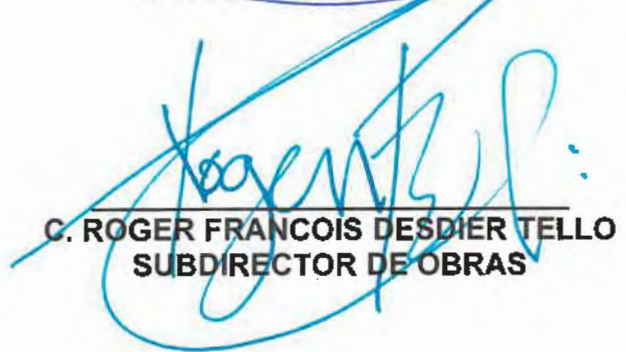
(SIGUE HOJA DE FIRMAS)

Se firma el presente Convenio en 3 ejemplares, quedando 2 con la Entidad y 1 con el Contratista, en la Ciudad de México el día 12 de junio de 2020.

**"LA ENTIDAD"  
NACIONAL FINANCIERA S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL  
FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO  
NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**



**C.P. ARTURO ÁVALOS ALBOR  
REPRESENTANTE LEGAL**



**C. ROGER FRANCOIS DESDIER TELLO  
SUBDIRECTOR DE OBRAS**

**"EL CONTRATISTA"  
AZVINDI FERROVIARIO,  
S.A. DE C.V.**



**C. EDUARDO ACOSTA LOZANO  
REPRESENTANTE LEGAL**



**C. JOSE MARIA MARTÍNEZ BENAVENTE  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS:**

**GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES  
S.A. DE C.V.:**



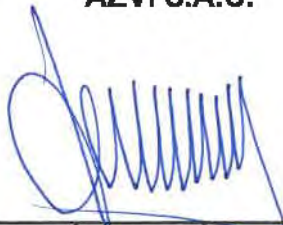
**C. EDUARDO ACOSTA LOZANO  
REPRESENTANTE LEGAL**

**CONSTRUCCIONES URALES S.A. DE C.V.:**



**C. JOSE MARIA MARTÍNEZ BENAVENTE  
REPRESENTANTE LEGAL**

**AZVI S.A.U.**



**C. JOSE MARÍA MARTÍNEZ BENAVENTE  
REPRESENTANTE LEGAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO EN TÉRMINOS Y CONDICIONES AL CONTRATO PLURIANUAL DEL PROYECTO INTEGRAL DE OBRA PÚBLICA A PRECIO MIXTO QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA Y VÍA DE TREN MAYA CORRESPONDIENTE AL TRAMO CALKINÍ-IZAMAL, CELEBRADO POR NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y AZVINDI FERROVIARIO, S.A. DE C.V., CON LA COMPARECENCIA, COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS DE GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES URALES S.A. DE C.V.

